

DECRETO N° 1560

SANTA FE, "Cuna de Constitución Nacional"

24/JUN/2019

VISTO:

El Expediente N° 00320-0005092-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, relacionado con la política salarial para el personal docente de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido el supuesto fáctico enunciado en el artículo 12° del Decreto N°: 838/19, que establece que a partir del mes en que la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado y publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC), observe un incremento acumulado que supere el porcentaje del incremento determinado en el acuerdo que se homologa mediante el presente decreto, respecto al valor del índice de diciembre de 2018, los salarios se actualizarán en los meses subsiguientes aplicando los porcentajes de variación mensual de dicho IPC sobre los sueldos vigentes a febrero de 2019 respetándose la composición salarial acordada e implicará un incremento porcentual idéntico para todo el sector docente. Lo dispuesto será operativo hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive;

Que corresponde establecer nuevos valores para el índice uno y el complemento del índice uno fijados en la Ley N° 9.593;

Que resulta necesario actualizar los montos del adicional denominado Estado Docente;

Que además, corresponde continuar garantizando un salario mínimo de bolsillo a todo el personal retribuido por cargo, fijando dicha asignación especial de acuerdo a la escala de antigüedad del mismo, incrementándose los valores de salario mínimo garantizado para cada uno de los tramos de dicha escala;

Que corresponde incrementar las sumas utilizadas para el cálculo del suplemento denominado Reconocimiento a la Función Docente, como asimismo los valores mínimos para dicho suplemento;

Que, por último, es procedente autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para que adecue los haberes de los beneficiarios pasivos del sector en consonancia con lo establecido para los agentes activos;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos dada por la Ley Anual de Presupuesto N° 13.871;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 2º del Decreto N°: 838/19 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Fíjase, a partir del 1º de Junio de 2019, el valor índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos cuarenta y uno con sesenta y cuatro mil cien milésimos (\$41,64100), y el valor del Complemento índice Uno (1) establecido en la Ley N° 9.593 en la suma de pesos uno con trece mil setecientos noventa y seis cien milésimos (\$1,13796).

ARTÍCULO 2º: Modificase el artículo 3º del Decreto N°: 838/19 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3º: Modificase el artículo 6º del Decreto N° 363/09, modificado por artículo 6º del Decreto N° 2068/10, por el artículo 3º del Decreto N° 284/11, por el artículo 6º del Decreto N° 993/12, por el artículo 9º del Decreto N° 518/13, por el artículo 5º del Decreto N° 642/14, por el artículo 4º del Decreto 976/15, por el artículo 5º del Decreto 440/16, por el artículo 10º del Decreto N° 1133/17 y por el artículo 7º del Decreto 1020/18 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Otorgar, a partir del 1º de Junio de 2019, un adicional remunerativo que se denominará Reconocimiento a la Función Docente, cuyo valor se determinará conforme a lo indicado en los siguientes incisos:

a) Para los cargos que tengan como Índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos dos mil ochenta y siete (\$2.087,00) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

b) Para el personal que se desempeña en el marco del denominado Proyecto 13 con excepción del asesor pedagógico: pesos un mil quinientos ochenta con 02/100 (\$1.580,02) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el diez con cuarenta por ciento (10,40%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

c) Para los docentes que se desempeñen en el marco del denominado Proyecto 13 en cargos que tengan como índice de remuneración 456 puntos: pesos dos mil ochenta y siete 02/100 (\$ 1.580,02) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el quince con sesenta por ciento (15,60%) del adicional por antigüedad;

en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

d) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos tres mil quinientos ochenta y cuatro con 05/100 (\$3.584,05) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como Índice de remuneración.

e) Para los docentes que se desempeñan en los sistemas de Jornada Completa, Jornada Completa y Albergue, y Escuela Hogar, en cargos que tengan como índice de remuneración 371 puntos o mas: pesos tres mil doscientos sesenta con 12/100 (\$3.260,12) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el ocho con noventa y seis por ciento (8,96%) del

adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración;

f) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 352 puntos o menos: pesos tres mil seiscientos cincuenta y cinco con 48/100 (\$3.655,48) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad, a lo cual se le sumará el trece por ciento (13%) del adicional por antigüedad, en sus respectivos tramos, correspondiente al cargo que tiene 190 puntos como índice de remuneración.

g) Para los docentes de jornada extendida de los Jardines Maternales que tengan como índice de remuneración 371 puntos o más: pesos dos mil novecientos ochenta y uno con 63/100 (\$2.981,63) bonificados de acuerdo a los porcentajes de antigüedad.

h) Por cada hora correspondiente a la Función 43: pesos noventa con quinientos uno cien milésimos (\$90,501), a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

i) Para cada hora correspondiente a las restantes Funciones: pesos setenta y dos con cuatrocientos cien milésimos (\$72,400) a lo cual se le sumará el diez por ciento (10%) del adicional por antigüedad correspondiente.

j) Para el personal que se desempeña en cargos con más de 352 puntos y hasta 523 puntos, en tanto no perciban los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91 y excluyendo además a los cargos de Analista Auxiliar Técnico Docente, Profesor Tiempo Completo 36 horas y Profesor Tiempo Parcial 24 horas: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista, a lo que se adicionará la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275).

k) Para los cargos de Jefe General Enseñanza Práctica de 2da. Categoría y de 3ra. Categoría, de 3ra. Categoría s/horas, Vice Director 3ra. Categoría CEF y SubRegente de 2da. Categoría: la suma resultante de aplicar el veintinueve por ciento (29%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista, a lo que se adicionará la suma de pesos un mil doscientos setenta y cinco (\$1.275).

l) Para el personal que percibe los suplementos otorgados por Decretos N° 505/91 y 542/91: la suma resultante de aplicar el veintitrés por ciento (23%) del sueldo básico correspondiente a la categoría de revista.

Para el personal retribuido por cargo, a partir del mes de Junio de 2019 el presente adicional no podrá resultar inferior a los siguientes importes conforme a la antigüedad del agente:

% ANTIGÜEDAD MONTO MINIMO DEL ADICIONAL

15% \$ 1.872

30% \$ 2.052

40% \$ 2.083

50% \$ 2.218

60% \$ 2.427

70% \$ 2.565

80% \$ 2.706

100% \$ 2.980

110% \$ 3.189

120% \$ 5.018

ARTÍCULO 3°: Modificase el artículo 4° del Decreto N°: 838/19 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4°: Modificara partir del 1° de Junio de 2019 el artículo 6° del Decreto N° 488/07, modificado por artículo 9° del Decreto N° 656/08, por artículo 3° del Decreto N° 2128/08, por artículo 7° del decreto N° 363/09, por artículo 14° del Decreto N° 513/10, por artículo 9° del Decreto N° 284/11, por artículo 9° del Decreto N° 993/12, por artículo 12° del Decreto N° 518/13, por artículo 9° del Decreto N° 642/14, por el artículo 7° del Decreto N° 976/15, por el artículo 9° del Decreto 440/16, por el artículo 13° del Decreto N° 1133/17 y por el artículo 9° del Decreto 1020/18, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Otorgar al personal docente retribuido por cargo cuyos haberes de bolsillo sean inferiores a los montos que se indican en el siguiente cuadro, conforme a su respectiva antigüedad, una Asignación Especial Remunerativa y no Bonificable hasta cubrir la diferencia, considerándose a tal fin la totalidad de los haberes y los descuentos obligatorios:

Antigüedad Garantizada para Garantizar para

Cargos con menos de cargos con 234

234 puntos puntos o más

15% \$ 20.823 \$ 20.823

30% \$ 20.963 \$ 20.963

40% \$ 21.283 \$ 21.283

50% \$ 21.926 \$ 21.926

60% \$ 22.415 \$ 22.415

70% \$ 22.647 \$ 22.647

80% \$ 23.501 \$ 23.779

100% \$ 25.105 \$ 26.791

110% \$ 26.331 \$ 28.491

120% \$ 27.975 \$ 30.074

ARTÍCULO 4°: Modificase el artículo 6° del Decreto N°: 838/19 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6°: Las sumas que actualmente se liquidan en concepto de las bonificaciones establecidas por Decretos N°: 4325/91, 2987/94 y 976/15, se incrementarán a partir del 1° de Junio de 2019 conforme a la variación porcentual del valor índice respecto a la vigente al mes de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5° codificase el artículo 13° del Decreto N°: 838/19 el cual quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 13°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a adecuar a partir del 1° de Junio de 2019, según corresponda en el marco de las disposiciones vigentes, los haberes que perciben los beneficiarios del sector docente, sobre la base de los aumentos establecidos para el personal activo en los artículos 3° a 15° del presente decreto.

ARTÍCULO 6°: El gasto que demande la aplicación del artículo precedente será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 7°: El gasto que demande la aplicación del presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, será atendido con reducción compensatoria del crédito de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 8°: La jurisdicción elaborará, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo de diez (10) días.

ARTÍCULO 9°: Autorízase, hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este decreto, a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en cualquier partida de dicho Presupuesto.

ARTÍCULO 10°: Refréndese por los señores ministros de Educación, de Economía y de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, comuníquese y archívese.

LIFSCHITZ

Bioq. Claudia Elisabeht Balagué

Lic. Gonzalo Miguel Saglione

Dr. Pablo Gustavo Farias

